

Contrato de Subarrendamiento que celebran por una parte Operadora Merco, S.A.P.I. de C.V., representada en este acto por el Sr. Javier Arteaga Gutiérrez, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, a quien en lo sucesivo se le denominará la "SUBARRENDADORA", y por la otra el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, representada en este acto por su Representante Legal, el Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el "SUBARRENDATARIO", los cuales se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

A) Declara la "SUBARRENDADORA" por conducto de su representante que:

- I.- Es subarrendataria del inmueble objeto del presente contrato de subarrendamiento ubicado en Libramiento Emilio Mendoza Cisneros No. 1315, Locales 13, 14, 15 y 16, Colonia Benjamín Canales, C.P. 26236, Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, como consta en el convenio de cesión de derechos de subarrendamiento, de fecha 01 de abril del 2011, celebrado entre Inmobiliaria Arli, S.A. de C.V. y Operadora Merco, S.A.P.I. de C.V., inmueble del cual otorga en subarrendamiento al "SUBARRENDATARIO", una superficie de 93.45 metros cuadrados y 6 cajones de estacionamiento que se ubican frente a los locales, además de 114 cajones para uso común.
- II.- El Sr. Javier Arteaga Gutiérrez, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de su representada, acredita su personalidad en los términos de la escritura pública número 691 de fecha 05 de abril del 2017, otorgada ante la fe del Lic. José Alejandro Treviño Cano, Notario Público número 98, del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León y se identifica en este acto con su credencial para votar con fotografía número [REDACTED] emitida en el año 2016 por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2026.
- III.- No existe impedimento legal alguno para subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- IV.- Su Registro Federal de Contribuyentes es el número OME8109217S7 y el número de clave catastral del inmueble objeto del presente contrato es el 939526083040.
- V.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitada para el servicio público.
- VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Abasolo número 339, en la Ciudad de Monclova, Centro, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. 25700.

B) Declara el "SUBARRENDATARIO" por conducto de su representante que:

- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de abril del 2006.



- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726 el día 01 de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "SUBARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal No. 32201, la cual se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V.- El presente contrato fue celebrado en apego a la Certificación de Justipreciación de Renta Electrónica, de fecha 08 de noviembre del 2017, con número Genérico EA-1000713-A y Secuencial 6221, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- VI.- La superficie mencionada en la Cláusula Primera del presente instrumento será distribuida de la siguiente forma:
- Superficie ocupada en metros cuadrados por servidores públicos: 15.00; áreas de uso común: 6.60 y áreas complementarias: 71.85.
- VII.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 452, primer piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Ciudad de México.

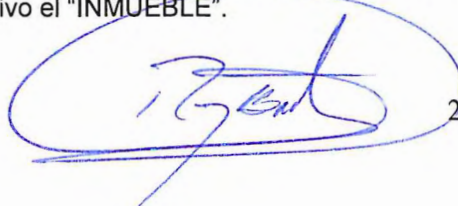
C) Declaran las "PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera.- Localización.-** El "SUBARRENDADOR", otorga en subarrendamiento al "SUBARRENDATARIO", los locales números 13, 14, 15 y 16 ubicados en Libramiento Emilio Mendoza Cisneros No. 1315, Colonia Benjamín Canales, C.P. 26236, Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, con una superficie rentable de 93.45 metros cuadrados en lo sucesivo el "INMUEBLE".



 2

Segunda.- Entrega del "INMUEBLE".- El "SUBARRENDADOR" se obliga a entregar al "SUBARRENDATARIO" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Uso del "INMUEBLE".- Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" subarrendado se usará como oficinas administrativas de atención al público.

El "SUBARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" subarrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

El "SUBARRENDADOR" autoriza al "SUBARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el "SUBARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta.- Conservación del "INMUEBLE".- El "SUBARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" subarrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluidas las de mantenimiento en impermeabilización, tubería de agua e instalaciones eléctricas, así como limpieza en áreas comunes.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 días después de recibido el aviso por escrito del "SUBARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

El "SUBARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "SUBARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta.- Mejoras, adaptaciones y modificaciones.- El "SUBARRENDADOR" expresa su conformidad para que el "SUBARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" subarrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, el "SUBARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación del "SUBARRENDADOR".

El "SUBARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del subarrendamiento, sin requerir del consentimiento del "SUBARRENDADOR".

Sexta.- Siniestros.- El "SUBARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" subarrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "SUBARRENDATARIO", el "SUBARRENDADOR" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "SUBARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima.- Importe de la renta.- Con base en la Certificación de Justipreciación de Renta Electrónica, de fecha 08 de noviembre del 2017, emitida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el "SUBARRENDATARIO" conviene en pagar al "SUBARRENDADOR" en concepto de renta mensual la cantidad de **\$8,800.00M.N. (Ocho mil ochocientos pesos 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Octava.- Forma de pago.- La renta señalada en la Cláusula que antecede será cubierta por el "SUBARRENDATARIO" por mensualidades vencidas, mediante depósitos que realizará a la cuenta número [REDACTED] que el "SUBARRENDADOR" tiene a su favor en [REDACTED] dentro de los siguientes veinte días naturales a la entrega del recibo correspondiente del mes vencido.

Eliminada una palabra del tercer, cuarto y quinto renglón del cuarto párrafo. Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, Clave, Sucursal y Plaza) Fundamento Legal: Artículo 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 31 de la Ley General de Procedimientos de Cobro. Personal en Posesión de Sujetos Obligados así como los Inmuebles Tránsito Octavo Racional III y Cuadragésimo Segundo Racionales I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: Por tratar de información que identifica un
Secreto Bancario.

El "SUBARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en el párrafo anterior, siempre que de aviso al "SUBARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por el "SUBARRENDADOR".

Novena.- Pago de servicios.- Será por cuenta del "SUBARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, teléfono, internet y suministro de agua potable.

Décima.- Vigencia del contrato.- La vigencia del presente contrato será a partir del día 15 de noviembre del 2017 al 30 de junio del 2019, quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual bastando para ello que el "SUBARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "SUBARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del local subarrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles subarrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.



Ambas partes convienen, que para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, la "SUBARRENDADORA" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "SUBARRENDATARIO" en la localidad y éste se compromete, cuando éste supere el porcentaje anual autorizado por la Secretaría de la Función Pública, a tramitar ante la dependencia correspondiente, dictamen de justipreciación de rentas respecto de la cantidad solicitada por la "SUBARRENDADORA", en tanto el "SUBARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se hará el pago retroactivo a partir de la fecha de suscripción del nuevo vínculo jurídico y conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el subarrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de subarrendamiento inmobiliario.

En caso de terminación anticipada, el "SUBARRENDATARIO" deberá notificar por escrito, a través de su representante al "SUBARRENDADOR", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación

**Décima
Primera.-**

Subsistencia del contrato.- Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de subarrendamiento subsistirá aún en caso de que el "SUBARRENDATARIO" cambie su denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del "INMUEBLE" cambien de adscripción.

**Décima
Segunda.-**

Rescisión del contrato.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

**Décima
Tercera.-**

Pago en caso de terminación o rescisión.- A la terminación o rescisión de este contrato, el "SUBARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

**Décima
Cuarta.-**

Devolución del "INMUEBLE".- El "SUBARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" al "SUBARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el uso.

**Décima
Quinta.-**

Disposiciones legales aplicables.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.



Décima

Sexta.-

Jurisdicción e interpretación.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, el "SUBARRENDADOR" en calle Abasolo número 339, en la Ciudad de Monclova, Centro, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. 25700 y el "SUBARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur No. 452, primer piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Ciudad de México.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 14 de noviembre del 2017, quedando un ejemplar en poder del "SUBARRENDADOR" y dos en poder del "SUBARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

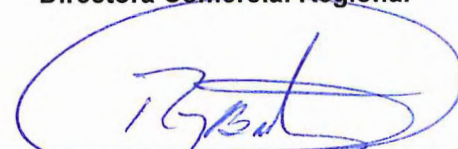
EI "SUBARRENDADOR"
Operadora Merco, S.A.P.I. de C.V.

EI "SUBARRENDATARIO"
Instituto FONACOT,


SR. JAVIER ARTEAGA GUTIÉRREZ
Apoderado Legal


LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE
HARO
Apoderado Legal

ÁREA USUARIA
Directora Comercial Regional


LIC. RUTH GRACIELA BRAVO MARTÍNEZ

Contrato No. I-AR-2017-35

Administrador del Contrato

Mtro. Edgar Guillermo Urbaro Aguilar _____

Área Administrativa

Vo. Bo. C. Erika Amelia Villalobos Camacho _____

Revisó: Lic. Gregorio Miguel Espinosa Aguirre _____

Supervisó: Lic. Dora Nava García _____